



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Panamá, 09 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 201-6096 **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,**

“Mediante la cual se Exonera Temporalmente del Uso de los Equipos Fiscales a aquellos Contribuyentes cuyos Ingresos sean menores a los B/. 36,000.00, hasta tanto se realicen las verificaciones correspondientes”

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, modificado por la ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que la Ley N 72 de 27 de septiembre de 2011, reformó la Ley N° 76 DE 1976, Ley N° 62 de 2010, y la Ley N° 34 de 2008, relativas a las medidas fiscales en cuanto al sistema de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales, incluyéndose medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que “Es obligatoria la expedición de facturas o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.”

Que el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 76 de 1976 modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que “la documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante Equipos Fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.”

Que el numeral 16 del párrafo 2 del artículo 12 de la Ley 76 de 1976 modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que quedan exceptuados del uso de Equipos Fiscales “Cualquiera otra actividad que por su volumen de operaciones o naturaleza a juicio de la Dirección General de Ingresos deba estar exceptuada del uso de Equipos Fiscales; sin embargo, esta Dirección puede solicitarle la información necesaria para controlar la obligación de documentar como si hubiera Impresora Fiscal.”

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que

[Firma manuscrita]



Esta facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones normales de los contribuyentes con el Fisco.

Que es parte de la Dirección General de Ingresos actualizar, modernizar y aplicar los medios alternativos que sean necesarios para la prestación de los servicios requeridos por el contribuyente y así garantizar eficazmente el servicio tributario en cuanto el tema de la adquisición de los Equipos Fiscales.

Que esta Dirección General de Ingreso mediante resoluciones anteriores, ha implementado los procedimientos para la solicitud de excepción por la implementación del Equipo Fiscal para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores a los Treinta y Seis Balboas (B/ 36,000.00).

Que dentro de este procedimiento corresponde a esta Dirección la verificación y admisión de todas aquellas solicitudes presentadas por los contribuyentes, cuando sus ingresos sean menores al monto descrito en el párrafo anterior.

Que es menester, otorgarles un período de excepción por la implementación a quienes solicitan dicha condición, hasta tanto se verifique y confirme que al contribuyente le asiste razón por la no implementación del respectivo Equipo Fiscal.

Que en consecuencia, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Que aquellos contribuyentes cuyo ingresos sean inferiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/. 36,000.00), estarán exceptuados temporalmente de la implementación del Equipo Fiscal, mientras dure las investigaciones que le sirvan de sustento por la excepción definitiva del mismo.

SEGUNDO: Que para el otorgamiento de la excepción, los contribuyentes deben haber presentado ante la Dirección General de Ingresos, su solicitud de excepción por la implementación del Equipo Fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en virtud de que sus ingresos sean inferiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/. 36,000.00) anuales.

Esta solicitud deberá cumplir con las mismas formalidades contenidas en la Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012.

TERCERO: ADVERTIR a todos los contribuyentes que presenten esta solicitud, que estarán obligados a seguir utilizando los medios aprobados a través de la emisión de facturas manuales o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por la Dirección General de Ingresos.

CUARTO: ADVERTIR a los contribuyentes que deben mantener a disposición del personal fiscalizador de la Dirección General de Ingresos, la resolución mediante la cual se exceptuó del uso del Equipo Fiscal o la solicitud con su respectivo sello de recibido.

QUINTO: DEJAR sin efecto la Resolución N° 201-2864 de 02 de marzo de 2012, mediante la cual se exoneró temporalmente del uso de los Equipos Fiscales aquellos contribuyentes cuyos ingresos fueran menores a los Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00) hasta tanto se realizaran las verificaciones correspondientes.

SEXTO: MODIFÍQUESE el artículo SEXTO de la Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012, el cual quedará así:

“SEXTO. Podrán solicitar ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la excepción del uso de Equipos Fiscales los pequeños comerciantes o prestadores de servicios, siempre y cuando puedan sustentar a



satisfacción de la Dirección General de Ingresos, que su ingreso bruto promedio mensual no sean superior a los Tres Mil Balboas (B/. 3,000.00) y sus ingresos brutos anuales no sean superior a Treinta y Seis Mil Balboas (B/. 36,000.00).”

SÉPTIMO: COMUNICAR a todos aquellos contribuyentes que presentaron sus solicitudes mediante la Resolución N° 201-3424 de 19 de marzo de 2012 y aceptadas por la Dirección General Ingresos, que las mismas se mantendrán vigentes.

OCTAVO: Esta resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970. Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 reformada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010. Ley 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/JM/aas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 12 de Diciembre, de 2016
Funcionario que certifica [Handwritten Signature]

